BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.578

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

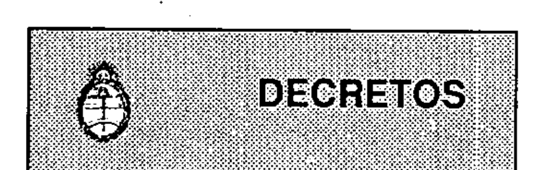
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 188/89

Declár̄anse Huéspedes Oficiales al Presidente de la República de Mali y miembros de su comitiva.

Bs. As., 10/2/89

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de la REPUBLICA DE MALI, General D. Moussa Traore y miembros de su comitiva entre los días 16 y 20 de febrero de 1989, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declár̄anse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Presidente de la REPUBLICA DE MALI, General D. Moussa Traore y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 211/89

Acéptanse las renuncias de Vocales de su Directorio y desígnanse a sus reemplazantes.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el expediente Nº 8547 (DGFM), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor General de Brigada D. Raúl Ricardo MATTIUZZI ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para el que fuera designado por Decreto Nº 33 de fecha 9 de enero de 1986.

Que el señor Coronel D. Roberto Eduardo JATUFF ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para el que fuera designado por Decreto Nº 299 de fecha 3 de marzo de 1988.

Que corresponde por lo tanto aceptar dichas renuncias y designar nuevos miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores: General de Brigada D. Raúl Ricardo MATTIUZZI y Coronel D. Roberto Eduardo JATUFF, al cargo de Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a los señores Coroneles D. Mario Antonio REMETIN (M. I. Nº 4.860.489) y D. Atilio Nicolás FORZANO (M. I. Nº 6.226.447).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 212/89

Desígnase Subsecretario de Planificación Energética de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 14/2/89

VISTO lo propuesto por el SECRETARIO DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que se propone designar SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION ENERGETICA al Doctor Casimiro Cirilo GUTIERREZ, quien es titular del cargo de Gerente de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por tal motivo la designación para las funciones que se le asignan debe serlo con retención del cargo, referido al nivel escalafonario alcanzado por el agente, permitiéndole continuar bajo el régimen laboral correspondiente al cargo en que revista con carácter permanente, conforme con el criterio seguido por el Decreto Nº 2798 de fecha 6 de setiembre de 1984.

Que el artículo Nº 86, inc. 10) de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para obrar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION ENERGETICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Casimiro Cirilo GUTIERREZ (L. E. Nº 4.464.233), con retención del cargo de Gerente de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, del que es titular.

Art. 2º — Inclúyese en la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984 al Doctor Casimiro Cirilo GUTIERREZ (L. E. Nº 4.464.233) designado por el artículo 1º del presente decreto SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION ENERGETICA, con retención del cargo con jerarquía de Gerente General de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — La designación del nombrado funcionario debe considerarse efectuada de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 5º del Régimen de Acumulación de Cargos y/o Pasividades para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 8566 de fecha 22 de setiembre de 1961 y complementario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Roberto Pedro Echarte.

ACUERDOS

Decreto 213/89

Apruébase un acuerdo celebrado entre entidades gremiales empresarias representativas del sector de la Industria de la Construcción y los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 14/2/89

VISTO las Leyes 13.064 y 12.910, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades obreras y empresarias de la industria de la construcción han acordado con fecha 19 de setiembre de 1988 las remuneraciones aplicables para la convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Que dicho acuerdo ha sido registrado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de facultades que le son propias.

Que, atendiendo la realidad salarial del sector, en el marco de la política económica en vigor, las entidades gremiales empresarias representativas del sector de la industria de la construcción, UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, signatarias del acuerdo salarial antes referido, han ofrecido a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. O. C. R. A.) convenir con los representantes del sector público, los pertinentes criterios de traslado a precios en las obras y servicios públicos contratados con los organismos del Estado Nacional.

Que los mencionados acuerdos atienden los intereses del Estado Nacional de modo conveniente.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el mencionado acuerdo celebrado entre el

...sector público y privado con fecha 19 de setiembre de 1988.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en orden a lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo celebrado con fecha 19 de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho entre la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, el MINISTERIO DE ECONOMIA — SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO — y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —, que, como ANEXO "A", en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El acuedo rectificado por el artículo precedente será aplicado a los contratos de obras públicas y de servicios en los cuales sean parte la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Entidades Financieras Oficiales, Empresas del Estado y Sociedades cuyo capital fuera total o mayoritariamente del Estado Nacional, Obras Sociales y todo Ente Estatal Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Rodolfo H. Terragno. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: El Anexo "A" no se publica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 214/89

Desígnanse Vocales del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el Decreto Nº 178 de fecha 6 de febrero de 1986 mediante el cual se efectuaron las designaciones vocales del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la citada medida se designaron los vocales en representación de la docencia técnica, por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha de ese decreto.

Que con motivo de las posteriores renuncias de los vocales a que hace referencia el considerando anterior, se designaron oportunamente, para completar el período al señor Arquitecto Don Amadeo Jorge SARACO (Decreto Nº 1.065 del 30 de junio de 1987) y a los señores Don Humberto Francisco Angel LÜESCHBOR y Don Héctor Luis URRERE (Decreto Nº 1737 del 30 de octubre de 1987).

Que los señores LÜESCHBOR y SARACO han presentado sus renuncias a dichas funciones, las que han sido aceptadas por Resolución Nº 22 de fecha 31 de enero de 1989 y Resolución Nº 23 de fecha 1º de febrero de 1989, respectivamente, ambas del señor Secretario de Educación.

Que en reemplazo de los señores LÜESCHBOR y SARACO, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA propone a los señores Jorge Luis BORRAS y Pedro Domingo MADALA.

Que la presente medida halla encuadre en lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240, sustituido por la Ley Nº 19.206 y las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse VOCALES del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, en representación de la docencia técnica, a los señores Jorge Luis BORRAS (D. N. I. Nº 7.734.323) y Pedro Domingo MADALA (L. E. Nº 2.962.673) por el lapso que resta para completar el término de CUATRO (4) años a contar desde la fecha del Decreto Nº 178 de fecha 6 de febrero de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 215/89

Modifícase el actual régimen para la liquidación del Suplemento por antigüedad de Servicios (S. A. S.) para el Personal de Seguridad y Defensa.

Bs. As., 14/2/89

VISTO las remuneraciones vigentes para el Personal de SEGURIDAD Y DEFENSA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y lo propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición salarial de las remuneraciones de dicho personal, a fin de que las mismas lleguen a alcanzar y mantener una adecuada relación con la situación económica que vive el país.

Que durante el año 1988 se ha cambiado la metodología empleada hasta entonces para fijar los ajustes necesarios que según las disposiciones del Decreto nº 654 de fecha 24 de mayo de 1988, puede hacerse mediante Resolución conjunta de los Ministros de Educación y Justicia y Economía.

Que la medida de referencia, si bien simplificó los trámites habituales al efecto no permite, en cambio, incluir variantes a las disposiciones reglamentarias vigentes, lo que sólo podra hacerse efectivo, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, resulta conveniente variar el sistema de liquidación del Suplemento por Antigüedad de Servicios, desvinculándolo del que es propio de la Administración Pública Nacional, regida por el Escalafón aprobado por Decreto nº 1428/73, que no responde a las características orgánicas de las escalas del personal que nos ocupa.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, para el Personal de SEGURIDAD Y DEFENSA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el actual régimen para la liquidación del Suplemento por antigüedad de Servicios (S. A. S.), que se calculará sobre el HABER MENSUAL (HABER DE COEFICIENTE más SUPLEMENTOS GENERALES), con vigencia a partir de las fechas y en los porcentajes, por cada año de servicios, que a continuación se detallan:

a) **1º de enero de 1989:** DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR MIL (10,67‰).

- Más las sumas fijas determinadas para el Personal de la Administración Pública Nacional (Escalafón Decreto nº 1428/73).

b) **1º de abril de 1989:** QUINCE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR MIL (15,33 ‰).

- Al personal que no alcance a percibir el monto que resultaría de aplicar el apartado anterior para la liquidación del S. A. S., se le completará la diferencia hasta igualarlo.

c) **1º de julio de 1989:** VEINTE POR MIL (20 ‰).

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia de la Ley nº 18.753.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.— Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 216/89

Modifícase el régimen actual para la liquidación del Suplemento por Antigüedad de Servicios (S. A. S.) para su Personal.

Bs. As., 14/2/89

VISTO las remuneraciones vigentes para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición salarial de las remuneraciones de dicho personal, a fin de que las mismas lleguen a alcanzar y mantener una adecuada relación con la situación económica que vive el país,

Que durante el año 1988 se ha cambiado la metodología empleada hasta entonces para fijar los ajustes necesarios que según las disposiciones del Decreto Nº 638/88, pueden hacerse mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía.

Que la medida de referencia, si bien simplificó los trámites habituales al efecto, no permite, en cambio, incluir variantes a las disposiciones reglamentarias vigentes, lo que sólo podrá hacerse efectivo, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, resulta conveniente variar el sistema de liquidación del Suplemento por Antigüedad de Servicios, desvinculándolo del que es propio de la Administración Pública Nacional, regido por el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73, que no responde a las características orgánicas del personal que nos ocupa.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase, para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el régimen actual para la liquidación del Suplemento por Antigüedad de Servicios (S. A. S.) que se calculará sobre el HABER MENSUAL (Haber Coeficiente, Dedicación Exclusiva y Jerarquización), con vigencia a partir de las fechas y en los porcentajes, por cada año de servicios, que a continuación se detallan:

a) **1º de enero de 1989:** DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR MIL (10,67 ‰).
- Más las sumas fijas determinadas para el Personal de la Administración Pública Nacional (Escalafón Decreto Nº 1428/73).

b) **1º de abril de 1989:** QUINCE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR MIL (15,33 ‰).

-Al Personal que no alcance a percibir el monto que resultaría de aplicar el apartado anterior para la liquidación del S. A. S. se le completará la diferencia hasta igualarlo.

c) **1º de julio de 1989:** VEINTE POR MIL (20,00 ‰).

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 217/89

Actualízanse los valores establecidos por el Decreto Nº 1919/88, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo previsto desde la última modificación realizada, resulta necesario actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1989, el Anexo II del Decreto Nº 1919/88 por el Anexo I del presente decreto.

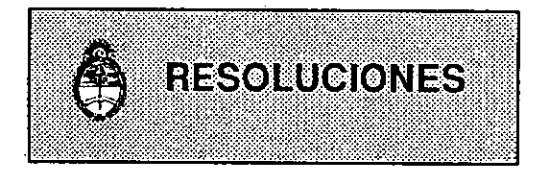
Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputadas a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS.

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	16.657,05
IN. 2	15.824,20
IN. 3	14.991,35
IN. 4	13.650,45
IN. 5	12.285,41
IN. 6	11.372,03
IN. 7	10.234,83
IN. 8	8.302,15
IN. 9	7.471,94
IN. 10	6.762,99
IN. 11	5.543,69
IN. 12	6.148,17
IN. 13	5.533,35
IN. 14	5.255,07
IN. 15	4.729,56
IN. 16	4.347,56
IN. 17	3.912,80
IN. 18	3.701,07
IN. 19	3.330,96
IN. 20	2.722,32



OBRAS SOCIALES

Res. 104/89 - MSAS

Modifícanse los valores arancelarios para las prestaciones médico asistenciales, a partir del 1º de febrero de 1989.

Bs. As., 6/2/89

VISTO la Resolución Nº 1190/88 de la Secretaría de Salud de este Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de enero los valores arancelarios para las prestaciones médico asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que los estudios técnicos efectuados posteriormente permiten detectar algunos desfasajes vigentes, que es oportuno corregir.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de febrero de 1989, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳ 5,075
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 5,650
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 4,940
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,330
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 3,220
— Honorario Bioquímico	₳ 2,860
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 9,110
— Honorario Odontológico	₳ 2,390
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 1,750
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 2,595
— Unidad Global	₳ 4,860

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguiente valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %).

— Galeno	₳ 7,613
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 8,475
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 7,410
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,995
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 4,830
— Honorario Bioquímico	₳ 4,290
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 13,665
— Honorario Odontológico	₳ 3,585
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 2,625
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 3,893
— Unidad Global	₳ 7,290

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	₳ 6,090
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 6,780
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 5,928
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,596
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 3,864
— Honorario Bioquímico	₳ 3,432
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 10,932
— Honorario Odontológico	₳ 2,868
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 2,100
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 3,114
— Unidad Global	₳ 5,832

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 112/89-MSAS

Suspéndese la aplicación de las modificaciones dispuestas por Resolución Nº 1687/88 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Bs.As., 13/2/89.

VISTO el Expediente Nº 2020-000199-89-3 del Registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución MS y AS Nº 1687/88 se modifican los artículos 1193 al 1198 del Código Alimentario Argentino sobre yerba mate, y el artículo 1175 bis, sobre yerba mate canchada;

Que la Federación de Molineros de Yerba y la Cámara de Molineros de Yerba Mate y de la Zona Productora (C.M.Y.M.Z.P.) han efectuado diversas presentaciones manifestando la necesidad de adecuar el Código Alimentario Argentino a la realidad de la producción;

Que la resolución antes citada establece en su artículo 3º que se acuerda a las empresas comprendidas en sus alcances, un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro del cual deberán ser modificadas o ajustadas a sus normas, las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia;

Que la resolución Nº 1687/88 fue publicada en el Boletín Oficial el 16 de setiembre ppdo. venciendo en consecuencia el plazo por ella establecido el enero próximo;

Que la Federación de Molineros de yerba solicita una prórroga de 180 días del plazo antes aludido, fundamentando la petición en la falta de experimentación suficiente sobre la confiabilidad del método de la fibra cruda adoptada por la resolución;

Que el estudio y adecuado análisis de la situación planteada, insumirá un lapso de tiempo que va más allá de los plazos fijados para la entrada en vigencia de la norma;

Que tal como lo solicita la Federación recurrente y lo aconseja la Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud, resulta conveniente suspender la entrada en vigencia de las normas hasta tanto se expidan nuevamente derechos de terceros;

Que los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la provincia de Corrientes y de Salud Pública de la pcia. de Misiones manifiestan en notas que obran en estas actuaciones la conveniencia de suspender la aplicación de la referida resolución nº 1687/88.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el plazo establecido en el artículo segundo, la aplicación de las modificaciones dispuestas por Resolución Nº 1687/88 de este Ministerio, al Código Alimentario Argentino.

Art. 2º — La suspensión aludida en el artículo regirá hasta el 30 de junio de 1989 o hasta, si fuere anterior, la oportunidad en que se publiquen en el Boletín Oficial las pertinentes adecuaciones que sobre los temas antes mencionados, proponga la Comisión del Código Alimentario Argentino.

Art. 3º — Para el adecuado análisis y tratamiento de los temas comprendidos en la presente resolución relativos a la yerba mate, la Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud conformará un grupo de trabajo en el que participen especialistas del Sector Público y de la Industria, el que deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de conformado. Las conclusiones serán analizadas por la Comisión del Código Alimentario Argentino en la primer reunión inmediata posterior a la presentación del trabajo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

IMPUESTOS

Res. 2972/89 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen general y simplificado de liquidación e ingreso del gravamen. Empadronamiento y categorización de responsables. Solicitud de exención, período fiscal 1989. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 16/2/89

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma ha introducido modificaciones a los regímenes de liquidación general y simplificado del impuesto al valor agregado, en cuanto a los requisitos que deben

ser cumplidos para el encuadramiento de los responsables en los mencionados regímenes, como así también para el ingreso del referido tributo.

Que, asimismo, han sido fijadas nuevas condiciones para solicitar la exención prevista por el inciso e) del artículo 7º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que en virtud de la nuevas situaciones existentes en el ámbito de aplicación del tratado gravamen, razones de administración tributaria y de orden operativo hacen necesario precisar los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se encuentren comprendidos en cada uno de los aludidos regímenes de liquidación, como así también los requisitos que deberán cumplirse a los fines de tramitar la precitada exención.

Que, por lo tanto, resulta procedente para la consecución de los mencionados objetivos establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los respectivos responsables.

Que las particulares características que reviste el régimen general de liquidación del impuesto al valor agregado —en cuanto a la obligación de discriminar el monto de impuesto facturado a la aplicación del crédito fiscal que genera la operación gravada—, hacen aconsejable implantar un procedimiento que garantice la procedencia y validez de las precitadas situaciones y posibilite al mismo tiempo un efectivo control de las mismas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado establecido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan por esta resolución general a los fines de determinar —a partir del 1º de mayo de 1989— su situación frente al referido gravamen, deberán, según corresponda:

a) Empadronarse en el régimen general de liquidación;

b) efectuar su categorización en el régimen simplificado de liquidación; o

c) interpretar la solicitud de exención en el referido gravamen.

Art. 2º — Los responsables que no cumplan, en tiempo y forma, con la obligación dispuesta en el artículo anterior, revestirán a partir del 1º de mayo de 1989, inclusive, el carácter de sujetos no inscriptos con relación al impuesto al valor agregado, circunstancia esta que no obstará el cumplimiento de sus obligaciones como responsables de dicho gravamen en los términos previstos por el artículo 17.

A - REGIMEN GENERAL DE LIQUIDACION. EMPADRONAMIENTO DE RESPONSABLES.

Art. 3º — Deberán empadronarse en el régimen general de liquidación, los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se indican a continuación:

1. Responsables cuyo monto de operaciones realizadas durante el año calendario 1988, actualizado al 31 de diciembre del precitado año, resulte superior a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 3.600.000.-).

2. Responsables cuya actividad, total o parcial, sea la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras actividades distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, realizada por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros.

3. Responsables que realicen los hechos imponibles previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y en el punto 10 de la planilla anexa al inciso e) de dicho artículo.

Los responsables mencionados en los puntos 2. y 3. que realicen otras actividades en forma conjunta con las aludidas en dichos puntos, solamente podrán encuadrarse en el régimen general de liquidación, cuando el monto de operaciones atribuible a estas últimas, efectuadas en el año calendario 1988 y actualizado al 31 de diciembre de dicho año, sea igual o superior a UN MILLON OCHENTA MIL AUSTRALES (A 1.080.000.-). De resultar el aludido monto inferior a la suma fijada, la determinación de la situación de responsables frente al impuesto al valor agregado — empadronamiento en el régimen general o categorización en el régimen simplificado— se efectuará de acuerdo con el importe total de las operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— realizadas durante el año calendario 1988 y actualizado al 31 de diciembre del precitado año.

Art. 4º — La obligación establecida por el artículo anterior deberá ser cumplida hasta el día 28 de marzo de 1989, inclusive, mediante presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 394 y 396.

Los aludidos formularios de declaración jurada deberán presentarse suministrando la totalidad de los datos requeridos en los mismo. En el supuesto que se detectare la omisión de alguno de ellos, este Organismo procederá sin más trámite, a considerar incumplida la obligación establecida por el artículo 1º, hasta tanto se subsanen las omisiones incurridas.

Art. 5º — Este Organismo extenderá a los responsables que realicen el empadronamiento dispuesto en el artículo 1º, una constancia provisoria de empadronamiento, válida por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del día 1º de mayo de 1989, inclusive, o desde la fecha de su otorgamiento, en caso de ser última posterior a aquella fecha.

La precitada constancia provisoria será sustituida, con carácter definitivo, por la publicación de la nómina de responsables inscriptos en el régimen general de liquidación en el "Boletín Impuesto al Valor Agregado. Régimen General" que se habilita por la presente resolución general.

El referido Boletín contendrá la nómina de responsables que se encuentren comprendidos en el inciso a) o b) del artículo 23 de la Ley 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y acreditará la procedencia y validez del empadronamiento realizado.

Un ejemplar de dicho Boletín podrá ser retirado en forma gratuita por los responsables, en la dependencia de este Organismo ante la cual los mismos hubieran dado cumplimiento a su empadronamiento, contra entrega del certificado provisorio extendido por aquélla.

Art. 6º — La no inclusión en el Boletín previsto en el artículo 5º de los responsables que revistan el carácter de sujetos comprendidos en el régimen general de liquidación, dará lugar a:

a) Presumir, sin admitir prueba en contrario, el incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 3º;

b) producir, de pleno derecho, la imposibilidad de discriminar en la factura o documento equivalente, el gravamen que recae sobre la operación.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los adquirentes los locatarios sólo podrán computar el correspondiente crédito fiscal, cuando el vendedor o locador exhiba, dentro del plazo de su validez, el certificado provisorio indicado en el artículo 5º o acredite su inclusión en el Boletín mencionado en dicho artículo.

Art. 7º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día 1º de mayo de 1989, inclusive, tanto para los responsables comprendidos en el régimen general de liquidación, como para los respectivos adquirentes.

Asimismo, los aludidos sujetos quedan obligados a mantener en archivo la documentación indicada en el artículo 5º.

B - SOLICITUD DE EXENCION. ARTICULO 7º, INCISO e), LEY Nº 23.349, ARTICULO 1º Y SUS MODIFICACIONES.

Art. 8º — Los responsables que cumplan las condiciones fijadas por el artículo 7º, inciso e), de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deberán —a los fines de solicitar la exención en el aludido gravamen por el período anual 1989— presentar hasta el día 27 de marzo de 1989, inclusive, los formularios de declaración jurada Nros. 393 Y 394.

Los formularios de declaración jurada indicados en el párrafo anterior, deberán presentarse suministrando la totalidad de los datos requeridos en los mismos. En el supuesto que se detectare la omisión de alguno de los referidos datos, este Organismo procederá, sin más trámite, al rechazo de la solicitud de exención interpuesta, la que, en este caso, tendrá validez a partir del mes siguiente a aquel en el cual se subsanen las omisiones incurridas, siendo de aplicación al respecto lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del inciso e) del artículo 7º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 9º — Las solicitudes de exención interpuestas tendrán efectos en las fechas que para cada situación se indican seguidamente:

a) Presentadas dentro del plazo fijado por el artículo 8º: para las operaciones que se realicen entre el día 1º de mayo de 1989 y el día 31 de diciembre de 1989, ambos inclusive;

b) Presentadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior: para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que tuvo lugar la presentación y hasta el día 31 de diciembre de 1989, inclusive. en este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo "in fine" del inciso e), del artículo 7º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 10. — Las solicitudes de exención interpuestas resultarán procedentes, salvo que esta Dirección General, en virtud de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, compruebe la existencia de error, omisión o dolo, en la consideración de los aspectos que hayan servido de base para la presentación de las mismas.

En tal supuesto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el juez administrativo competente notificará mediante resolución la improcedencia de la solicitud de exención interpuesta, intimando el pago del impuesto resultante —correspondiente al período fiscal 1989— con los intereses y actualizaciones respectivas, de acuerdo a los artículos 42 y 115 de la precitada ley y conforme a lo establecido por las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88, ambas de la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. — Las solicitudes de exención del impuesto al valor agregado que, respecto del período fiscal 1989, se hubieran presentado de conformidad a lo reglado por la Resolución General Nº 2661, tendrán validez hasta el día 30 de abril de 1989, inclusive, en la medida en que este organismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6º y 7º de dicha norma, no hubiera notificado o notifique hasta dicha fecha la improcedencia de las mismas.

Los responsables que hubieran interpuesto las solicitudes aludidas en el párrafo anterior, quedan obligados, en todo los casos, a realizar —conforme a las disposiciones establecidas por esta Resolución general— la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 393 y 394 dentro del plazo fijado en el artículo 8º, a efectos de la exención del impuesto al valor agregado para el período comprendido entre el día 1º de mayo de 1989 y el día 31 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive.

C - REGIMEN SIMPLIFICADO DE LIQUIDACION. CATEGORIZACION DE RESPONSABLES.

Art. 12. — Deberán efectuar su categorización en el régimen simplificado de liquidación los responsables del impuesto al valor agregado cuyo monto de operaciones realizadas durante el año calendario 1988, actualizado al 31 de diciembre de dicho año, resulte igual o inferior a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 3.600.000.-) siempre que no procediera interponer la solicitud de exención prevista en el inciso c) del artículo 1º.

Asimismo, quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos responsables respecto de los cuales se verifique la situación prevista en el último párrafo "in fine" del artículo 3º.

Art. 13. — La obligación dispuesta por el artículo anterior deberá ser cumplida hasta el día 31 de marzo de 1989, inclusive, mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 395.

El aludido formulario de declaración jurada deberá presentarse suministrando la totalidad de los datos requeridos en el mismo. En el supuesto que se detectare la omisión de alguno de ellos, este Organismo procederá, sin más trámite, a considerar incumplida la obligación establecida por el artículo 1º, hasta tanto se subsanen las omisiones incurridas.

D - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 14. — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3º, 8º y 12, los responsables deberán considerar —con relación a las operaciones realizadas en el curso del año calendario 1988— las normas que se indican a continuación:

1. No corresponderá computar los montos atribuibles a operaciones de ventas de bienes de uso;

2. el monto de las operaciones computables por cada uno de los meses del año calendario 1988 comprende a las gravadas, exentas y no gravadas sin considerar el impuesto al valor agregado contenido en las aludidas operaciones;

3. el importe de las operaciones de cada uno de los meses computables del año calendario 1988, deberá actualizarse aplicando los coeficientes que se indican a continuación:

MES DE LAS OPERACIONES - AÑO 1988	COEFICIENTE
Enero	4,74
Febrero	4,18
Marzo	3,60
Abril	3,08
Mayo	2,50
Junio	2,01
Julio	1,61
Agosto	1,22
Setiembre	1,15
Octubre	1,10
Noviembre	1,06
Diciembre	1,00

4. De tratarse de sujetos incluidos en el régimen simplificado de tributación corresponderá detraer, del monto de las operaciones computables, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, el importe del débito fiscal correspondiente al período fiscal 1988, que surja de las siguientes tablas anexas al artículo 27 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, aplicables para la determinación del gravamen que en definitiva les haya correspondido ingresar fijados por la Resolución General Nº 2949:

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3			4 a 7		
	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA
HASTA 22.250	47.708	19.083	25.974	225.817	90.380	123.245
22.251 a 44.500	82.163	53.539	60.430	270.875	135.437	168.303
44.501 a 77.875	133.847	105.222	112.113	338.461	203.023	235.888
77.876 a 111.250	185.531	156.906	163.797	406.047	270.609	303.475

Art. 15. — Los responsables que hubieran iniciado actividades gravadas por el impuesto al valor agregado durante el año calendario 1988, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

a) El importe de las operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— realizadas en cada uno de los meses comprendidos entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre de 1988, ambas inclusive, se actualizará aplicando los coeficientes indicados en el punto 3. del artículo 14;

b) el importe total que resulte de la sumatoria de los montos que se determinen de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, se anualizará para el año calendario 1988 aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{importe total x 12}}{\text{cantidad meses de operaciones}}$$

A este fin el mes de inicio se computará como mes calendario completo.

Art. 16. — La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 393, 394, 395 y 396 deberá efectuarse en la dependencia que, para cada caso se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al control del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos: Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos.

3. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado

E - EFECTOS.

Art. 17. — Los responsables que omitan el cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 1º, dentro de los plazos por los artículos 4º, 8º y 13, quedan obligados —a partir del día 1º de mayo de 1989 y hasta el mes en que se regularice la situación frente al impuesto al valor agregado, inclusive— a ingresar los importes que para cada situación se indican a continuación:

1. De tratarse de responsables exentos conforme lo reglado por la Resolución General Nº 2661 o comprendidos —hasta el día 30 de abril de 1989— en el régimen simplificado de liquidación: la menor cuota mensual que resulte por aplicación del régimen establecido por el Título V de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.658.

2. De tratarse de responsables que hubieran estado comprendidos hasta el día 30 de abril de 1989 en el régimen general de liquidación: la mayor cuota mensual que resulte por aplicación del régimen indicado en el punto anterior.

F - DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 18. — Apruébase por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 393, 394, 395 y 396.

Art. 19. — Déjase sin efecto a partir del día 1º de mayo de 1989, inclusive, la Resolución General Nº 2.661.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2973/89 - DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables Marzo de 1989.

Bs. As., 16/2/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de marzo de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de marzo de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2973

Marzo de 1989

DIA	INDICE
01/03/89	995,44
02/03/89	1000,75
03/03/89	1006,09
04/03/89	1011,45
05/03/89	1016,85
06/03/89	1022,27
07/03/89	1027,72
08/03/89	1033,20
09/03/89	1038,71
10/03/89	1044,25
11/03/89	1049,82
12/03/89	1055,42
13/03/89	1061,05
14/03/89	1066,71
15/03/89	1072,40
16/03/89	1078,12
17/03/89	1083,87
18/03/89	1089,65
19/03/89	1095,46
20/03/89	1101,30
21/03/89	1107,17
22/03/89	1113,08
23/03/89	1119,01
24/03/89	1124,98
25/03/89	1130,98
26/03/89	1137,01
27/03/89	1143,08
28/03/89	1149,17
29/03/89	1155,30
30/03/89	1161,46
31/03/89	1167,66

IMPUESTOS

Res. 2974/89 - DGI

Procedimiento. Sistema informativo de transacciones Económicas Relevantes. Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones. Requisitos, plazos y demás condiciones. Importes año calendario 1988. Resoluciones Generales Nros. 2725, 2869 y 2740. Su derogación.

Bs.As., 16/2/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones, se estableció un régimen de información relativo a determinados aspectos de las actividades económicas de significación desarrolladas por los responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que atendiendo a la experiencia resultante de la aplicación del precitado régimen, se considera oportuno introducir modificaciones a efectos de optimizar dicho sistema informativo.

Que razones de administración tributaria y de orden operativo, hacen aconsejable reglamentar en forma especial el suministro de información por parte de las empresas que gozan de beneficios impositivos de acuerdo a determinados regímenes de promoción vigentes en todo el país.

Que asimismo se estima conveniente precisar las pautas que deberán observar aquellos responsables que utilicen sistemas computarizados para el desarrollo de sus actividades, aplicables al suministro de la información.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Coordinación de Operaciones de Fiscalización y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 1º la expresión "formulario de declaración jurada Nº 321-nuevo modelo" por la expresión "formulario de declaración jurada Nº 398".

2) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Art. 2. — La presentación establecida en el artículo anterior se realizará cuando los sujetos obligados reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber efectuado en el año calendario inmediato anterior a aquél en el cual corresponda cumplir la obligación dispuesta en el artículo 1º —en el mercado interno y/o exterior— ventas, locaciones y/o servicios en general por un importe neto total, igual o superior a la suma que establezca anualmente esta Dirección General para dicho lapso. Dicha obligación alcanza también a aquellos responsables que, respecto a tales operaciones hubieran actuado durante el aludido período a nombre propio y por cuenta de terceros.

Asimismo, deberá realizarse la aludida presentación cuando no cumpliéndose la condición señalada en el párrafo anterior, se hubieran realizado en el mismo período —en el mercado interno y/o por importación— adquisiciones de bienes, locaciones y/o servicios en general, por un importe neto total igual o superior a la suma que fije anualmente esta Dirección General para cada año calendario. El comitente deberá informar las operaciones indicadas en el presente artículo realizadas a través de sujetos que a nombre propio hubieran actuado por cuenta del agente de información durante el respectivo período.

A los fines previstos en los párrafos precedentes los importes de las operaciones deberán ser considerados por sus valores efectivamente facturados -excluidos los correspondientes a impuestos internos y al valor agregado-. Dichos importes comprenderán a las actualizaciones, mayores costos y cualquier otro concepto, que aumente el monto final y neto de devoluciones y descuento, o;

b) haber efectuado en el año calendario indicado en el inciso anterior -en el mercado interno y por cuenta propia o de terceros- ventas, compras, locaciones y/o servicios en general, con algún cliente, proveedor, adquirente, locador, comisionista, comitente, etc., por un importe bruto total igual o superior a la suma que fije esta Dirección General para dicho período."

3) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Art. 3. — La información requerida por el formulario de declaración jurada Nº 398 deberá ser suministrada conforme las pautas indicadas a continuación:

a) De tratarse de operaciones de ventas, compras, locaciones y/o prestaciones de servicios en general realizadas en el mercado interno, incluidas aquéllas en que el agente de información hubiera actuado a nombre propio y por cuenta de terceros, se individualizará al cliente, proveedor, adquirente, locador, comisionista, comitente, etc., cuando el importe total de las operaciones brutas -incluyendo impuestos, tasas, comisiones, fletes y demás conceptos indicados en el monto total facturado-, efectuadas con cada uno de ellos, exceda la suma que fije a tal efecto esta Dirección General Impositiva para el correspondiente período.

b) La individualización de operaciones realizadas con sujetos beneficiados por los regímenes de promoción establecidos por las leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus respectivas modificaciones, deberá realizarse en el formulario de declaración jurada Nº 398.

c) Los conceptos a que se refiere este artículo así como el anterior serán considerados, a fin de establecer las respectivas obligaciones, por sus valores históricos."

4) Sustitúyese el inc. b) del artículo 4º por el siguiente:

b) Para los años calendarios siguientes: el día 20 de mayo de cada año inmediato posterior al que se refiere la información."

5) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Art. 5. — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 398, se efectuará en la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al control del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos: Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos.

3. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos."

6) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Art. 6. — El detalle de la información requerida por el formulario de declaración jurada Nº 398, deberá ser aportado mediante la entrega de soportes magnéticos, cuando los sujetos obligados posean los medios técnicos apropiados al efecto, debiéndose en tal caso, observarse las formalidades establecidas en la Resolución General Nº 2733 y en las especificaciones técnicas que se aprueban por la presente."

7) Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Art. 8. — Apruébanse por la presente el formulario de declaración jurada Nº 398 y sus instrucciones, como así también las especificaciones técnicas para la presentación de soportes magnéticos que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente."

Art. 2º — A los fines de cumplimentar la obligación de información prevista por la Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones, fíjanse para el año calendario 1988 los importes que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Para el inciso a) del artículo 2º: OCHO MILLONES DE AUSTRALES (A 8.000.000.-).

2. Para el inciso b) del artículo 2º: UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000.-)

3. Para el artículo 3º: Un millón de australes (A 1.000.000.-)

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º serán de aplicación a partir del período de información correspondiente al año calendario 1988.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 2725, 2869 y 2740.-

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

CONCURSO PARA LA COBERTURA DE LA CAPACIDAD PORTANTE DISPONIBLE EN EL TRAFICO DE CARGAS GENERALES POR CARRETERA DE CARACTER BILATERAL CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se invita a las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización del referido tráfico a fin de que den cumplimiento a los requisitos reglamentarios conforme con lo previsto en el Art. 2º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81 y a los que, complementariamente, determina la metodología aprobada por Resolución MOySP. Nº 211/86, base sobre la cual se hará el procedimiento selectivo correspondiente.

A tal efecto contarán con un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de esta publicación.

El detalle de tales requisitos debe ser solicitado en la Subsecretaría de TRANSPORTE, DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - Avda. 9 de julio 1925 - piso 8º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 13,00 a 18,30 hs.

e. 22/2 Nº 327 v. 22/2/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/1/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 1.000 Nos. 1.086.993 y 1.115.452 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 22/2 Nº 41.401 v. 22/2/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 10

Bs. As., 15/2/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.128/89 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma TECIN ROSENBAUER S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4655 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-MCEIM Nº 197/81 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de la medida de capacidad de calibración de 350 litros, de acero, con indicador de nivel, tubo aforador y escalas graduables, marca TECIN ROSENBAUER, modelo T350L, de industria Argentina.

Art. 2º — La presente autorización es válida únicamente para la verificación primitiva de una medida de capacidad de calibración de 350 litros, por no estar su volumen comprendido dentro de las capacidades recomendadas en el punto C.1 del anexo II de la Resolución ex-MCEIM Nº 197/81.

La tolerancia en más o en menos será de 245 ml.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y se precintarán las escalas graduables.

Art. 4º — Asignar al modelo la característica codificada MC. 90-802.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 22/2 Nº 41.334 v. 22/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 62/89

Bs. As., 16/2/89

VISTO que por Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 16 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento estructural en vigencia contempla la creación de las unidades que en su momento se estimaron necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Institución en todos sus aspectos.

Que sin perjuicio de la misión y funciones que tienen asignadas las dependencias creadas hasta el presente, cuyo cumplimiento hace a la labor permanente de la Repartición tanto en lo específico de cada área como en la labor interdisciplinaria que es corriente desarrollar, es conveniente contemplar la existencia de una unidad que tenga como misión específica la conducción y responsabilidad global de proyectos de carácter particular que sea menester implementar, con motivo de circunstancias que sobrevengan tanto en determinaciones externas a la Dirección General Impositiva -motivadas en decisiones del Poder Ejecutivo- como de razones de orden interno de la Repartición en que resulte operativamente conveniente que determinado conjunto de objetivos que constituyen un proyecto sean administrados por una unidad especializada en ese sentido.

Que, así, en el primer caso es posible que con motivo de convenios que la Nación suscriba con organismos internacionales en torno a planes de cooperación técnica se originen proyectos de aquellas características, cuando esta Dirección General Impositiva forme parte sustancial en la temática a que esté referido el convenio respectivo.

Que, de igual modo, y aún provinlendo de decisiones internas propias de esta Administración Fiscal, es conveniente dejar abierta la posibilidad de insertar en forma estructural en una gran unidad, otras unidades que atiendan la programación, implementación y control de los mismos.

Que para ello, la unidad estructural del máximo nivel que se crea deberá tener la flexibilidad necesaria para atender los distintos requerimientos, por lo que a tal fin se prevé la creación de Departamentos cuya misión y funciones le permitan atender adecuadamente el desarrollo de los aspectos del proyecto que se le asignen.

Que con este enfoque, las necesidades operativas emergentes de los proyectos que vayan encarándose, podrán dar lugar a la creación de las unidades en el número y la competencia que resulten necesarias.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear la Dirección Coordinación de Proyectos Especiales, dependiente de la Subdirección General de Planificación.

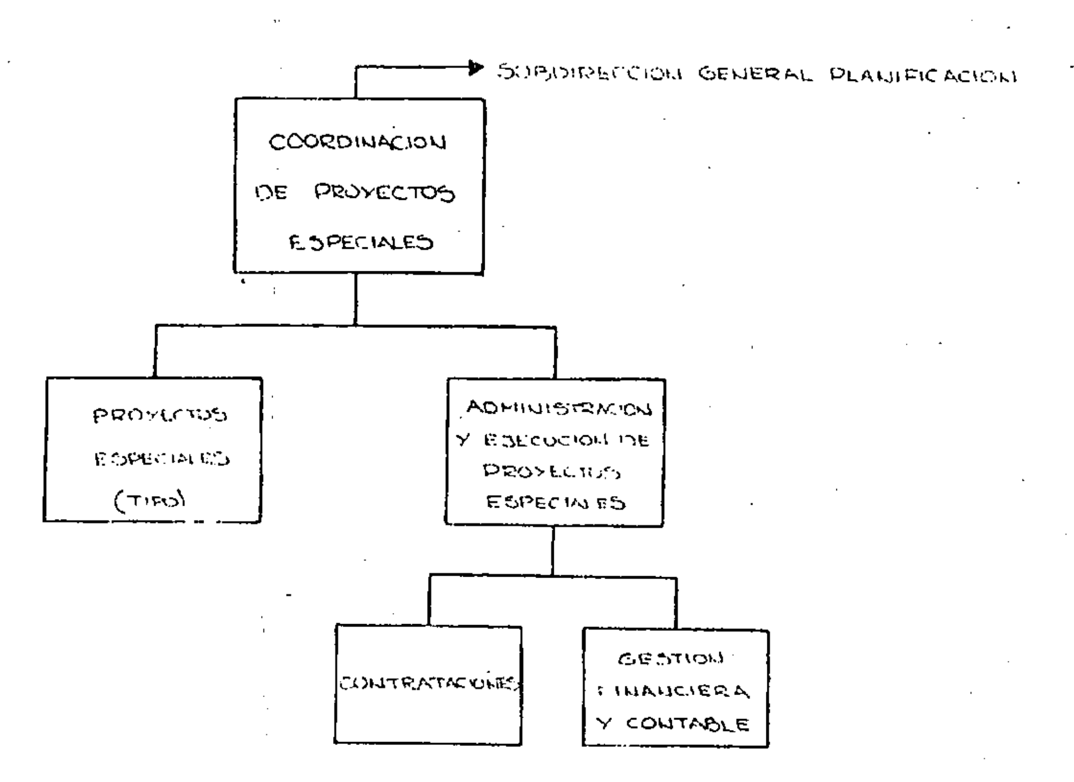
Art. 2º — Aprobar la misión y funciones de la citada Dirección, de los Departamentos a crearse oportunamente y del Departamento Administración y Ejecución de Proyectos Especiales, las que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Modificar la parte pertinente del Anexo I de la Resolución Nº 716/88, agregando el Anexo Ir, que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Autorizar al Subdirector General de Planificación a suscribir los contratos de servicios y de personal que por su especialización resulten necesarios, a fin de materializar los proyectos que oportunamente se determinen.

Art. 5º — La Dirección Coordinación de Proyectos Especiales se encuentra facultada para requerir la colaboración de todas las dependencias de la Repartición, cuyas jefaturas deberán adoptar los recaudos necesarios para cumplimentarla en el menor plazo posible.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.



ANEXO II Resolución Nº 62/89

DIRECCION COORDINACION DE PROYECTOS ESPECIALES

MISION:

Entender en la programación, organización, ejecución, análisis y evaluación de los proyectos especiales que se le asignen.

FUNCIONES:

1. Entender en todas las actividades vinculadas con la programación, organización y ejecución de los proyectos especiales.

2. Entender en la interpretación, análisis y evaluación de los resultados obtenidos de la información recogida.

3. Entender en el adecuado control de los actos administrativos vinculados con la gestión financiera y patrimonial de la Dirección.

DEPARTAMENTO PROYECTOS ESPECIALES (Tipo)

MISION:

Ejecutar la programación, implementación y control de los proyectos asignados.

FUNCIONES:

1. Formular la programación detallada de los planes y proyectos asignados por la Dirección, definiendo las actividades, responsables, cronogramas y requerimientos de recursos humanos y materiales, estableciendo metas y plazos para su cometido, y otorgando la correspondiente conformidad a la recepción de bienes y servicios suministrados.

2. Entender en la implementación de lo planificado, requiriendo, de ser necesario, la cooperación de las áreas operativas pertinentes, manteniendo la responsabilidad primaria en los proyectos a su cargo.

3. Realizar auditoría a los servicios de consultoría externos que de ser necesarios se contraten, para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con los proyectos asignados.

4. Efectuar el seguimiento de los proyectos a su cargo, informando oportunamente a la Dirección sobre los desvíos y sus causas.

5. Adecuar su accionar a las pautas metodológicas y de control de proyectos que se establezcan.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALES

MISION:

Entender en la administración y ejecución de los asuntos financieros, contables, patrimoniales y generales de la Dirección, con el fin de coordinar el cumplimiento de las acciones correspondientes a su jurisdicción.

FUNCIONES:

1. Entender en la programación, organización, formulación y control interno de los actos administrativos vinculados con la gestión financiera y patrimonial de la Dirección.

2. Intervenir en la preparación de los contratos de servicios personales o con empresas consultoras y en lo que hace a su cumplimiento, otorgando o requiriendo a quien corresponda, la pertinente conformidad a la recepción de bienes o servicios suministrados.

3. Asistir a los Departamentos Proyectos Especiales y a su Director en temas de administración de personal.

4. Cuando se trate de proyectos que se financien con fondos provenientes de convenios celebrados con el Banco Mundial, deberá además:

4.1. Entender en lo relativo a las liquidaciones originadas en rendiciones por compras y contrataciones realizadas efectuando las retenciones que legalmente correspondan.

4.2. Entender en la gestión bancaria del movimiento de fondos, en moneda nacional o en moneda extranjera.

4.3. Intervenir en la preparación de las rendiciones de cuentas que deban efectuarse al Director General como responsable de la Agencia de Ejecución, de acuerdo con la normativa del Banco Mundial.

4.4. Entender en los requerimientos que el órgano de control convenido en el país formule a la Dirección.

DIVISION CONTRATACIONES

MISION:

Entender en todo lo relacionado con las contrataciones de bienes, servicios y personal necesarios para el correcto funcionamiento del Departamento.

FUNCIONES:

1. Entender en los contratos relacionados con la provisión en tiempo, calidad y cantidad de bienes, servicios y personal, destinados a satisfacer las necesidades del Departamento.

2. Controlar y actualizar los mantenimientos de ofertas cuando las circunstancias lo requieran, así como también verificar las muestras de los bienes adquiridos, la calidad de los servicios y la idoneidad del personal que se contrate, aconsejando su rechazo cuando las circunstancias lo determinen.

DIVISION GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

MISION:

Entender en la gestión financiera y contable del Departamento y en las liquidaciones pertinentes, ejerciendo las funciones de control jurisdiccional.

FUNCIONES:

1. Entender en el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

2. Entender en las liquidaciones originadas en rendiciones por compras y contrataciones realizados por el Departamento.

e. 22/2 Nº 328 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 63/89

Bs. As., 16/2/89

VISTO que por Resolución Nº 62/89 se ha creado la Dirección de Coordinación de Proyectos Especiales y

CONSIDERANDO:

Que se halla en vías de concreción un Convenio de Cooperación que será acordado entre la República Argentina y el Banco Mundial, el que tiene conexión con el fortalecimiento de la capacidad de auditoría de la Dirección General Impositiva, implementando acciones para mejorar, en consecuencia, el cumplimiento fiscal reduciendo sensiblemente la evasión fiscal.

Que el desarrollo y cumplimiento del Convenio conllevará en lo inmediato, selección, reclutamiento, capacitación de personal especializado, implementación de medidas en el campo de la informática, ajustes en punto a normas y desarrollo de la auditoría fiscal a base del conjunto de datos que permitan orientarla y programarla para los mejores y más rápidos resultados, así como toda otra acción englobada en los objetivos del Convenio, que son elementos instrumentales básicos de fines de Gobierno definidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el caso del Convenio precedentemente referido, la Dirección General Impositiva revestirá el carácter de Agencia de Ejecución del Proyecto, por lo que su reflejo estructural debe contemplar todas las obligaciones técnicas y administrativas que en tal carácter deberá asumir e instrumentar, a cuyo efecto deben crearse en el ámbito de la Dirección de Coordinación de Proyectos Especiales, los Departamentos necesarios.

Que asimismo resulta necesario para el programa de modernización de la Dirección General Impositiva, definir un nuevo sistema de captura de datos para su procesamiento informático que asegure la rápida y correcta incorporación de la información al sistema computarizado.

Que el Departamento Organización y Métodos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en jurisdicción de la Dirección de Coordinación de Proyectos Especiales, los siguientes Departamentos:

Departamento Proyecto Reclutamiento.
Departamento Proyecto Capacitación.
Departamento Proyecto Auditoría Interna.
Departamento Proyecto Procedimientos de Auditoría Fiscal.
Departamento Proyecto Automatización Sistemas de Recaudación.

Art. 2º — Las mencionadas unidades funcionarán con arreglo a la misión y funciones establecidas en el Anexo II de la Resolución Nº 62/89 para el Departamento Proyectos Especiales (Tipo).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 22/2/ Nº 329 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50090738-6	Enrique C. Welbers S.A.I.C.A.G.

e. 22/2 Nº 330 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50079047-0	INDO S.A.
30-50384464-4	PAPELERA MAR DEL PLATA S.A.I.C.
30-56779484-5	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.

e. 22/2 Nº 331 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50105052-7	MATARAZZO S.A.I.C.
30-50473177-0	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S.A.
30-50140709-3	INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. de Biología Experimental Agropecuaria.
30-58139035-8	NATIONAL PANASONIC S.A.
30-53593623-0	AUTOCAM S.A.

e. 22/2 Nº 332 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA - Distrito Corrientes

CODIGO: 351

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-57029014-9	CONSTRUCTORA EVISA S.A.
30-50539727-0	NECON S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS).

e. 22/2 Nº 333 v. 22/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Rolando RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de febrero de 1988. Fdo. Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 22/2 Nº334 v. 24/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica al señor Jaime MANN que en el Expediente Nº 12.546-SC/87, se sustancian las actuaciones relacionadas con el servicio telefónico TUCUMAN Nº 22-1032, del cual era su titular. LA COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A., prestataria del servicio, ha de disponer la baja de la línea mencionada, originalmente instalada en el domicilio de la calle Maipú Nº 602, Tucumán, provincia homónima, en razón de haberse comprobado que la misma funciona en la calle Maipú Nº 597 de dicha ciudad, utilizada por la señora Alicia Noemí RIOS y sus dependientes que no mantienen ninguna relación con usted. Las respectivas constancias de comprobación, han sido labradas por escribana pública, con presencia de personal de la aludida Compañía.

El cambio de domicilio ha sido efectuado en forma clandestina, sin intervención ni conocimiento de la prestadora del servicio contraviniendo lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 7027/51, considerándose una transferencia con alteración del orden de prioridades dispuesto en el Decreto Nº 348/84 para la asignación de los servicios, constituyendo por ende una transgresión al Decreto Nº 10.467/43.

Consecuentemente y previo a disponer la baja del aludido servicio telefónico se le otorga un plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos (conforme artículo 1º, inciso e) punto 4 de la Ley Nº 19.549, modificado por similar Nº 21.686), para ejercer su derecho de defensa bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar en término.

El escrito podrá remitirse o presentarse en el Departamento Fiscalización de Servicios, Avda. Corrientes 172, 4º piso, oficina 11, Capital Federal, Código Postal 1000.

La presente notificación se tendrá por efectuada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).

e. 22/2 Nº 335 v. 24/2/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de u$s 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de u$s 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de u$s 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DELGADO, Francisco Matías.-, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de febrero de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/2 Nº 311 v. 22/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de uSs. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641,10.044,391/392, de uSs. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016.314/315, 11.017.136, 11.017,446, 11.018,401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de uSs. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.

Buenos Aires, 29/12/88.

María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de uSs 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de uSs 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.

Bs. As., 26/1/89

María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de uSs. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el térmno de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.

e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89